

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

85**FUENLABRADA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de 4 de febrero de 2010, el Reglamento Orgánico del Consejo Social de Fuenlabrada, y no habiéndose presentado alegación alguna en el período de información pública, el acuerdo se considera definitivamente aprobado. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro del mismo, que es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA

PREÁMBULO

La voluntad política del Ayuntamiento de Fuenlabrada por crear nuevos cauces que permitan la participación de las entidades cívicas y de la ciudadanía en general en la gestión de la vida local, se ha puesto de manifiesto en los últimos años de forma inequívoca, porque hay un claro y fuerte vínculo entre el desarrollo de la participación ciudadana y la promoción de nuevos y mejores mecanismos.

Por otra parte, las formas de participación directa para enriquecer el funcionamiento de la democracia representativa en la búsqueda de una nueva gobernabilidad, guardan estrecha relación con la evolución de la sociedad del siglo XXI. La democracia local, como la democracia en general, no es algo inamovible. El papel y las funciones del Ayuntamiento evolucionan en el marco de una realidad: las soluciones y metodologías consideradas apropiadas en un momento determinado deben ser verificadas y, en su caso, adaptadas a la luz de los cambios producidos en la sociedad. Se demanda más información, más participación y más transparencia en la toma de decisiones políticas.

En este sentido, el objetivo de mejorar la calidad de la democracia local y de implicar a los agentes sociales y económicos en el liderazgo de la ciudad está presente en las capitales europeas más comprometidas, con el fortalecimiento de la democracia participativa, desde formulaciones innovadoras.

Más allá de las diferencias, hay preocupaciones compartidas en las ciudades. Por una parte, la disposición efectiva de los Ayuntamientos para asumir el papel de instrumento a favor de la cohesión social que se les asigna en el contexto de la sociedad global y, por otra, la mejora de las relaciones

ciudadanía/gobierno local y la amplitud de su participación en la gestión política de la ciudad, especialmente en las decisiones de trascendencia.

En este contexto, resulta necesario abordar la participación ciudadana en los grandes temas de la vida pública local y recoger en esta norma la experiencia de Fuenlabrada y de otras ciudades en el ámbito de los Consejos o Foros ciudadanos de carácter estratégico.

Asimismo, el Consejo Social de la Ciudad se convierte en el marco de encuentro, análisis y potenciación de la planificación estratégica de Fuenlabrada, así como de los proyectos derivados de la estrategia diseñada.

Tal y como afirma literalmente el artículo 1.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los Municipios son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos políticos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Además, tras la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local debemos dar un salto en el proceso de adaptación de las formas y de los mecanismos de la participación a las exigencias de una sociedad cada vez más compleja, sectorializada y donde el esfuerzo por fortalecer la ciudad y hacerla avanzar, tiene que ser fruto de la implicación, coordinación y aportaciones de los diferentes agentes públicos y privados.

Las entidades, colectivos, agentes y asociaciones integradas en la sociedad civil, son esenciales para enriquecer la cultura democrática y servir de motor a la práctica participativa. El Ayuntamiento de Fuenlabrada ya ha desarrollado distintas experiencias, además jornadas de trabajo con especialistas y representantes de las entidades ciudadanas para renovar las estructuras de participación existentes, en especial el llamado Foro de las Ciudades, y adaptarlo a las nuevas funciones de la Ley 57/2003.

Este Reglamento aborda la creación del Consejo Social de la Ciudad como el órgano consultivo más amplio de participación y deliberación de los asuntos que afectan a la globalidad de la ciudad.

Desde el punto de vista legal, tal y como recoge de forma explícita el artículo 9.2 de la Constitución, los poderes públicos deben desempeñar el importante papel de facilitar y fomentar esta participación en los ámbitos políticos, económicos, culturales y sociales.

La Ley de Modernización de los Gobiernos Locales (57/2003), en su artículo 131 indica: “1. En los municipios señalados en este Título, existirá un Consejo Social, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. 2. Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos”.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su Art.7.4, señala que “Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Unión Europea recomienda que es en el nivel local donde el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en las decisiones políticas puede llevarse a cabo de un modo más efectivo y, por tanto, debemos crear los cauces para implicarles directamente en la gestión de los grandes temas locales.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Fuenlabrada, como Administración más cercana a la ciudadanía y consciente de la importancia de contribuir al desarrollo de la democracia participativa, establece en base al artículo 4.1. de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 4 del R.O.F., las normas del presente Reglamento Orgánico de funcionamiento del Consejo Social de la ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Social de la Ciudad de Fuenlabrada es el principal órgano consultivo de más amplia participación en los asuntos que afecten al municipio, con las funciones de información, estudio, debate, propuesta y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social y grandes proyectos de nuestra ciudad.

Artículo 2.- Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las y los agentes económico-sociales, entidades y ciudadanía en general en torno a las grandes cuestiones que afecten a la sostenibilidad, cohesión social y desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, especialmente a su estrategia de futuro y a sus grandes proyectos. Todo ello a fin de favorecer una mayor corresponsabilidad de las organizaciones ciudadanas así como del conjunto de la población fuenlabreña.

El Consejo Social es, también, un espacio de coordinación de los diferentes consejos sectoriales, estructuras y organismos de participación existentes en la ciudad. Es el nudo central de la red de participación en la que se encuentran actores con visiones e intereses diversos pero con un objetivo común: implicarse y trabajar juntos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Fuenlabrada.

Artículo 3.- Ámbito territorial de actuación.

El ámbito de actuación será el término municipal de Fuenlabrada. Asimismo, el Consejo Social potenciará la colaboración en su labor y extenderá su reflexión en los temas de su competencia, con entidades e instituciones de carácter supralocal y/o metropolitano, así como con otras ciudades, en forma de Red, Foros u otras fórmulas que pudieran determinarse.

Artículo 4.- Objeto

En general, son objeto del Consejo Social de la Ciudad las siguientes cuestiones:

- Los planes y documentos de planificación estratégica.
- Las decisiones para el desarrollo económico.
- Las decisiones que afecten a la política de sostenibilidad.
- Los proyectos estratégicos de la ciudad o de la conurbación.
- El planeamiento urbanístico general, con especial incidencia en materias de accesibilidad y movilidad.
- Los criterios generales de los presupuestos municipales, su análisis y seguimiento.
- El asesoramiento sobre la posible celebración de consultas populares que se quieran llevar a cabo, a instancias del Ayuntamiento o a petición ciudadana.

Artículo 5.- Funciones.

Con carácter indicativo, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a). Fomentar la participación de la ciudadanía y sus entidades en las grandes decisiones que interesan a Fuenlabrada.
- b). Favorecer la colaboración de las organizaciones económicas, culturales, profesionales y sociales entre sí y con el Ayuntamiento para incidir en el fortalecimiento económico y en la cohesión social de la ciudad.
- c). Cooperar en el impulso de cuantas iniciativas incidan positivamente en la promoción económica y social de Fuenlabrada, tanto públicas como privadas.
- d). Promover el debate, aportar iniciativas, realizar estudios, elevar propuestas o sugerencias al Ayuntamiento que guarden relación con el objeto del Consejo Social.
- e). Emitir de oficio dictamen sobre los asuntos que le competen o a instancia del Alcalde/esa o el Pleno municipal.
- f). Conocer y debatir el Plan de Actuación Municipal, ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- g). Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- h). Prestar apoyo a los Consejos Sectoriales de la Ciudad y conocer sus conclusiones, iniciativas y deliberaciones.
- i). Proponer iniciativas ciudadanas, solicitar la convocatoria de audiencias públicas, proponer el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas y referéndum.
- j). Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- k). Elaboración de un informe anual, con una Memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación de la ciudad, así como de sus expectativas en el futuro y propuestas de actuación.
- l). Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal.

TÍTULO II

LA ORGANIZACION

Artículo 6.- Órganos del Consejo.

Son órganos de la estructura del Consejo Social de la Ciudad:

- El Plenario
- La Comisión Permanente
- Las Comisiones de Trabajo.
- La Secretaría y el Coordinador/a del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 7.- Criterios para la designación de sus integrantes o componentes.

Los criterios para la elección de quienes integren el Consejo Social deben tener en cuenta la existencia de entidades y colectivos en los sectores económico, cultural, social y vecinal, su riqueza asociativa, el pluralismo y la diversidad social de la ciudad.

La renovación de representantes de entidades en el Consejo dentro del mismo período legislativo, a propuesta de alguno de sus actuales miembros, se realizará previo acuerdo del Plenario del Consejo Social que lo elevará al Pleno Municipal para su ratificación.

Artículo 8.- El Plenario.

Está formado por la totalidad de las personas que componen el Consejo que tienen derecho a voz y voto en las sesiones: representantes de las entidades y movimiento sociales, los sectores económicos y empresariales, las asociaciones vecinales, el sector universitario, los grupos políticos municipales, los sindicatos y distintos agentes, Instituciones y Consejos Sectoriales, forman parte del Plenario del Consejo con el objetivo de que toda la ciudad se sienta debidamente representada.

Estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Un representante de cada grupo político municipal.
- Tres personas en representación de los colectivos organizados de la ciudad que tengan relación con la igualdad, la discapacidad y la integración.
- Tres personas en representación de los colectivos o asociaciones vecinales debidamente organizadas, elegidos por ellas entre las existentes.
- Tres personas en representación de las principales Instituciones Socioeconómicas de la ciudad.
- Dos personas elegidas entre las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido mayor representatividad de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Dos personas elegidas entre las Organizaciones Empresariales con representación en la ciudad.
- Tres personas en representación de Ciudadanos de la Sociedad Civil no organizada, elegidos aleatoriamente del Censo Electoral.
- Dos personas de Reconocido Prestigio y Especial Relevancia en la ciudad.

El Secretario/a y el Coordinador/a del Consejo Social formarán parte del plenario con voz y sin voto.

Cada organismo podrá designar una persona suplente.

Los representantes señalados serán elegidos democráticamente por cada entidad, colectivo u organización, respetando lo establecido en los artículos 14.4, 16 y 51.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Adicionalmente, el Plenario podrá solicitar la presencia en sus sesiones de funcionarios/as del Ayuntamiento, e invitar a personas cuyos fines y/o trayectoria puedan resultar de interés para que informen por razones de asesoramiento jurídico o técnico, así como a los/las Concejales Delegados en las materias de que se traten, con el único fin de contribuir a la mejora del funcionamiento y de los objetivos del Consejo Social.

Artículo 9.- Renovación de cargos.

El Alcalde o Alcaldesa, y la representación política de la Corporación Municipal cesarán en sus cargos cuando dejen de ostentar dicha condición y serán sustituidos por quienes, a su vez les sustituyan en el ejercicio de sus funciones. El resto de los/as componentes del Consejo lo harán cuando lo estimen oportuno las Entidades a las que representan. En cualquier caso, todos los miembros del Plenario del Consejo serán renovados cada vez que se constituya una nueva Corporación Municipal.

Artículo 10.- La Comisión Permanente.

Estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia y siete (7) integrantes del Plenario elegidos por el mismo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y pertenecientes a cada uno de distintos sectores o colectivos que lo conforman.

A fin de garantizar la representatividad de todas las entidades y componentes en la Comisión Permanente, se realizará cada año de forma rotatoria la renovación de sus miembros, excepción hecha de la Presidencia y Vicepresidencia que lo harán con el cambio de Corporación, cada 4 años. El primer pleno del Consejo fijará el calendario para la rotación y adscripción de los miembros de cada uno de los sectores a la Comisión Permanente.

Artículo 11.- La Presidencia.

La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad corresponderá al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuenlabrada o persona de la Corporación Municipal en quien delegue.

Serán funciones de la Presidencia:

- a). Convocar el Plenario, asistido por la Secretaría.
- b). Presidir las sesiones.
- c). Dirigir los debates del Plenario.
- d). Garantizar el buen funcionamiento del Plenario.
- e). Representar al Consejo.
- f). Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del Plenario y de la Comisión Permanente, o le sean encomendadas por el propio Consejo Social o su Comisión Permanente.
- g). Dirimir los empates con su voto de calidad.

Artículo 12.- La Vicepresidencia.

Corresponderá al miembro de la Corporación Municipal que designe la Alcaldía de entre los/as Concejales/as que formen parte del Equipo de Gobierno.

En caso de ausencia de la Presidencia, será la Vicepresidencia quien realizará sus funciones.

Artículo 13.- La Secretaría.

Actuará como Secretario/a del Consejo el titular de la Secretaría General o Empleado/a Público en quien delegue.

TITULO III**FUNCIONAMIENTO**Artículo 14.- Del Plenario.

La Presidencia convocará al Plenario de forma ordinaria un mínimo de dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno, o instancias de un tercio de los miembros con derecho a voto que lo soliciten de manera formal.

Las sesiones, que serán públicas, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, con una asistencia mínima de un tercio de las personas componentes del Consejo. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

Las convocatorias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de 15 días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración, así como de la documentación suficiente.

Las actas de las sesiones del Consejo se remitirán a quienes lo constituyen y se publicará un resumen en los distintos soportes de comunicación del Ayuntamiento y página web.

Los acuerdos y declaraciones del Plenario se adoptarán siempre que sea posible mediante consenso. En caso contrario, se acordarán por mayoría simple. Con independencia de lo anterior, aquel miembro que lo desee, podrá presentar voto particular sobre el asunto que se esté votando.

Los acuerdos del Consejo adoptan la forma de informes ó dictámenes no vinculantes, sin que contra los mismos pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 15.- De la Comisión Permanente.

Se reunirá mediante convocatoria de la Presidencia, un mínimo de cuatro veces al año de forma ordinaria, y de forma extraordinaria aquellas que se estimen oportunas a propuesta de la Presidencia o de un tercio de sus integrantes.

La Comisión Permanente se encargará de aquellas funciones que les sean delegadas por el Plenario y será el órgano responsable de articular los mecanismos que posibiliten el buen funcionamiento del Plenario. Someterá a la Presidencia del Consejo las siguientes cuestiones:

- Elaborar el orden del día y preparar las sesiones del Plenario.
- Preparar los acuerdos, las propuestas de declaración y los informes sobre las materias que sean competencia del Plenario.
- Los procedimientos de coordinación para las Comisiones de Trabajo o Grupos que se creen.

Artículo 16.- Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario del Consejo Social podrá acordar la creación de Comisiones Temáticas de Trabajo, por si fueran necesarias para preparar mejor las funciones encomendadas.

Se requerirá ser componente del Consejo Social de la Ciudad para tomar parte en tales Comisiones. Adicionalmente, estas Comisiones de Trabajo podrán requerir la presencia en sus reuniones de funcionarios/as del Ayuntamiento o personas cuyos conocimientos puedan resultar de interés, para que informen y manifiesten sus opiniones sobre los asuntos que se traten, con el objetivo de contribuir a la mejora de su funcionamiento.

Artículo 17.- El Coordinador/a del Consejo Social de la Ciudad.

El Coordinador/a del Consejo de la Ciudad, que será nombrado por el Alcalde/sa, es la persona que se encargará de auxiliar al Secretario/a del Consejo de la gestión y buen funcionamiento del mismo y de la asistencia técnica al Plenario y Comisiones, llevando a cabo las tareas generales para ese fin y teniendo además como funciones específicas las siguientes:

- a) Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desenvolvimiento de las actividades del Consejo. En el área de gobierno competente en materia de participación ciudadana figurarán los créditos presupuestarios que se asignen para su funcionamiento, colaborando además con los recursos humanos y materiales que sean precisos.
- b) Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que le sean solicitados, es decir, la gestión de toda la información que servirá de base para los estudios y propuestas formuladas desde el Consejo.
- c) La comunicación de los órganos del Consejo con otros órganos de gestión municipal se llevará a cabo a través del Coordinador/a.

Artículo 18.- Principio de confidencialidad.

Las sesiones que celebren las Comisiones no tendrán el carácter de públicas, por lo que toda la información obtenida gozará del principio de confidencialidad no pudiendo ser objeto de utilización para uso de intereses personales y/o partidistas.

Artículo 19.- Otras formas de colaboración.

El Consejo Social podrá llevar a cabo acuerdos de colaboración con los organismos similares de otras ciudades y/o entidades territoriales para el intercambio de experiencias y la mejora consecución de sus objetivos.

**TITULO IV****DE LA ESTRUCTURA DE APOYO AL CONSEJO**Artículo 20.- Medios y recursos.

Para el óptimo cumplimiento de sus cometidos, el Consejo dispondrá de los recursos económicos, materiales y de personal necesarios, que serán puestos a su disposición con arreglo a las normas presupuestarias y de organización establecidas por el Ayuntamiento.

La Alcaldía-Presidencia, al inicio de cada Legislatura, designará qué Delegación o Área Municipal colaborará y apoyará en las tareas de impulso, organización, convocatoria y atención al Consejo y sus componentes, aportando la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos los miembros.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobado el Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Fuenlabrada, se establecerá un período de cuatro (4) meses para proceder a la reunión constitutiva de dicho órgano.

Fuenlabrada, a 25 de marzo de 2010.—El alcalde, Manuel Robles Delgado.

(03/12.648/10)